



ED-VCT-GIAM-00361

EDICTO No. GIAM-00361-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QFN-09111** se ha proferido **Resolución No. 000407** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QFN-09111**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión No. **QFN-09111**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las proponentes **SONIA ADRIANA RAMIREZ ERASO** identificada con c.c. **Nº 30742931** y **ZOLI MARIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ** identificada con c.c. **Nº 37005448**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00362

EDICTO No. GIAM-00362-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QGM-09091** se ha proferido **Resolución No. 000396** de **marzo 16 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. QGM-09091**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **HACIENDA MICHU S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00363

EDICTO No. GIAM-00363-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QEE-09451** se ha proferido **Resolución No. 000406** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QEE-09451**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **NORBEY CASTRO GIL** identificado con c.c. *Nº 10241259*, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00364

EDICTO No. GIAM-00364-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QE6-09371** se ha proferido **Resolución No. 000403** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QE6-09371**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **QE6-09371**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **MARCELINO LAGUNA GOMEZ** identificado con c.c. N° 13995086 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00365

EDICTO No. GIAM-00365-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QDD-15351** se ha proferido **Resolución No. 000392** de **marzo 16 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. QDD-15351**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **QDD-15351**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO, LINDA ZULANGY DIAZ REYES y ZULAY ANDREA REYES DUQUE**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00366

EDICTO No. GIAM-00366-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PHC-09421** se ha proferido **Resolución No. 000402** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. PHC-09421**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. PHC-09421**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JORGE CAMILO GNECCO ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136881430 o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00367

EDICTO No. GIAM-00367-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OJG-09181** se ha proferido **Resolución No. 000395** de **marzo 16 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OJG-09181**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **EDGAR CORRADINE CUEVAS y JAIME EDUARDO LOPEZ TARACHE**, o en su defecto, procedase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procedase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00368

EDICTO No. GIAM-00368-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-092714** se ha proferido **Resolución No. 000397** de **marzo 16 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-092714**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** identificada con NIT N° 9001537370, por intermedio de su representante legal o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00369

EDICTO No. GIAM-00369-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-09297** se ha proferido **Resolución No. 000399** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-09297**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** identificada con NIT N° 9001537370, por intermedio de su representante legal o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00370

EDICTO No. GIAM-00370-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GEJ-082** se ha proferido **Resolución No. 000340** de marzo 08 de 2017 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • NEGAR LA INSCRIPCION DE la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GEJ-082** presentada el día 28 de noviembre de 2012 con radicado No. 2012-412-037842- 2' a favor de la sociedad **CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A** identificada con Nit No. 900578211-3, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. • NO DAR TRÁMITE a la solicitud presentada por el señor JAIRO CORTES FORERO, en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria el día 10 de septiembre de 2013, a través del radicado 20135000318932, en relación con la inscripción de la cesión de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No GEJ-082, en el Registro Minero Nacional, con base en el Silencio Administrativo Positivo, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. • Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico **GSC-ZC-000521 con fecha 28 de diciembre de 2016.**

ARTÍCULO CUARTO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al **FERNANDO OLIVEROS CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12129496 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GEJ-082** y a la Sociedad **CARBONES Y MINERALES DE COLOMBIA ERJO S.A** identificada con Nit No. 900578211-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, como tercero interesado, en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. • Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-00371-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HFL-143** se ha proferido **Resolución No. 003574** de **octubre 21 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado **20165510169852** del 26 de mayo de 2016, por el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, en calidad de cotitular para la época del Contrato de Concesión No. **HFL-143** a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Requerir al señor **JOSE RAMON CASTILLO**, identificado con la C.C. N° 19.138.586, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, de los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG**, así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO .•Requerir al señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, identificado con la C.C. N° 9497689, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, de los señores **TJLCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG**, así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO CUARTO. •Requerir al señor **LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ**, identificado con la C.C. N° 4.157.950, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, de los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG**, así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO QUINTO. • Requerir a l señor **OSCAR DE JESUS URREA**, identificado con la C.C. N° 11.378.630, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, de los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG**, así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



ARTICULO SEXTO.· Requerir al señor **ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN**, identificado con C.C. N° 19056330, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario Y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015, de los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG**, así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEPTMO. ·Requerir al señor **LIBARDO RIAÑO CANO**, identificado con la C.C. N° 19497689, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **HFL-143**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario y los anexos conforme a lo señalado en los artículos tercero y sexto de la Resolución No. 831 de 2015 , de los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS y JIAN HUA HUANG** , así como el contrato de cesión de derechos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

"ARTICULO OCTAVO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de contratación, notifíquese personalmente a los señores **JOSE RAMON CASTILLO** identificado con la C. C. N° 19.138.586, **ORLANDO GALVIS MONGUI** identificado con la C. C. N° 9497689, **LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ** identificado con la C. C. N° 4.157.950, **OSCAR DE JESUS URREA** identificado con la C. C. N° 11.378.630, **ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN** identificado con C. C. N° 19056330 y **LIBARDO RIAÑO CANO** identificado con la C. C. N° 19497689 en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. **HFL-143** y los señores **TILCIA TAMI DE VANEGAS**, identificada con la CC N° 28.452 .122 y **JIAN HUA HUAN** identificado con la ce N° 91 .523.012, en calidad de terceros interesados, en su defecto mediante edicto de conformidad con el Art. 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO- Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se evalúe el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DECIMO. · Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con el Art. 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00372

EDICTO No. GIAM-00372-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **QHE-10121** se ha proferido **Resolución No. 000398** de **marzo 17 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera No. **QHE-10121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **QHE-10121**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **ESTEBAN PARDO AGUILAR** identificado con c.c. **Nº 97613012** y **OSCAR JOSÉ RUEDA GOMEZ** identificado con c.c. **Nº 9498704**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00373

EDICTO No. GIAM-00373-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GDR-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000167** de **marzo 27 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 de 30 de abril de 2013, VSC- 483 de 27 de mayo de 2013 y VSC-593 de 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado N° 20165510372792 del 29 de noviembre de 2016, el señor EFRAIN TRIANA NOVA titular del Contrato de concesión **GDR-081** , localizado en el municipio de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de obtener la suspensión inmediata por las perturbaciones que se están generando dentro de la concesión y que vienen adelantando los señores LIBARDO MOSCOSO, LUIS EDUARDO SANCHEZ COMETA, ROGELIO CASALLAS, LEONARDO ZARATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y POR DETERMINAR.

Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería , por parte del titular del Contrato de concesión **GDR-081**, será esta entidad quien tramite todo lo pertinente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente :

"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a las partes para los días **20 y 21 DE ABRIL DE 2017 A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al (los) querellado(s) que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales del Grupo de Seguimiento y Control, abogada **LILIBETH GARCÍA** y al ingeniero **CARLOS ANDRES QUIROGA pertenecientes** a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones en este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el edicto y proceda a enviar los avisos correspondientes para la notificación de los señores



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



LIBARDO MOSCOSO , LUIS EDUARDO SANCHEZ COMETA , ROGELIO CASALLAS , LEONARDO ZARATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por desconocerse su dirección de domicilio y/o residencia de conformidad con lo manifestado en la solicitud , de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de Lenguazaque- Cundinamarca**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor EFRAÍN TRIANA NOVA, titular del Contrato de Concesión **N° GDR-081** o a quien autorice, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: LIBARDO MOSCOSO, LUIS EDUARDO SANCHEZ COMETA, ROGELIO CASALLAS, LEONARDO ZARATE Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS por aviso

QUERELLANTE: al señor EFRAÍN TRIANA NOVA titular, en la Calle 5 No. 6-01, o la Personería Municipal y al e-mail: wilson84855@hotmail.com, teléfono: 3112227030, Lenguazaque-Cundinamarca

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Experta Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00374

EDICTO No. GIAM-00374-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **21537** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 000131** de **marzo 14 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de septiembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

La titular del Contrato de Concesión No 21537, señora **LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS**, por medio del oficio radicado No 20175510042642 del 28 de febrero de 2017, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación y suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan el señor JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL e INDETERMINADOS dentro del presente título minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la beneficiaria del Contrato de Concesión No 21537, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a las partes querellante y querellados, para el día **28 de abril de 2017, A LAS 09:00 A.M.** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **VILLAVICENCIO** departamento de **META**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, abogada **ANGELA VIVIANA VALDERRAMA GOMEZ** y la ingeniera de minas **DIANA MARIA BUSTAMANTE DUQUE** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo, se dirige contra personas plenamente identificadas e indeterminados, de quienes la querellante solo aporta dirección del señor JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL (querellado), **procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de Villavicencio - Meta para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.**

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de VILLAVICENCIO - META, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la titular del Contrato de Concesión No 21537, para que realice el acompañamiento al personero municipal de VILLAVICENCIO- META e indiquen el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar los avisos correspondientes.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de VILLAVICENCIO - META, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **LUZ MYRIAM PARRADO ROJAS**
Titular del Contrato de Concesión No 21537
DIRECCIÓN: Calle 16 No. 37 M 20 Barrio Guatiquia
Villavicencio-Meta
Celular: 313-4990544





QUERELLADOS: JUAN SEBASTIAN PARRADO VIDAL
DIRECCIÓN: Finca la Esperanza vía a Villa Lorena Arenera - sector playa rica Villavicencio-Meta

QUERELLADOS: INDETERMINADOS
DIRECCIÓN: No reporta

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Experta Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co